

POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 112-6291 del 09 de Diciembre de 2015, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en la cual se declaró responsable a LA PROMOTORA SANTA SOFIA con NIT 900.449.405-2, representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA identificado con cedula 71.786.944 y LA PARCELACION ALICANTE, representada legalmente por la señora ALMA PATRICIA ZULUAGA identificada con cedula 42.970.454, del cargo único, formulado mediante Auto con radicado 112-0637 del 10 de junio de 2015, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normativa ambiental; y en consecuencia de ello, se impuso como sanción una Multa por el valor de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS (\$28.536.816,00).

Que dicha Resolución fue notificada por medio electrónico a LA PARCELACION ALICANTE, a través de su representante legal la señora Alma Patricia Zuluaga, el día 23 de Diciembre de 2015, por otra parte fue notificada por aviso LA PROMOTORA SANTA SOFIA el día 05 de enero de 2016, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando la posibilidad de presentar los recursos legales frente a este tipo de actuación administrativa en los términos que dispone la Ley.

Que contra dicha resolución dentro de los términos legales para hacerlo, no se presentaron los recursos de Ley por parte de LA PROMOTORA SANTA SOFIA ni por parte de LA PARCELACION ALICANTE.

Que mediante escrito con radicado 131-0348 del 20 de enero de 2016, el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS identificado con cedula 15.438.778, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución con radicado N° 112-6291 del 09 de Diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Así mismo el Artículo 77, *Ibidem*, establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(Subraya fuera de texto)

Que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 dispone ***"RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"***.

Que la Resolución con Radicado 112-6291 del 09 de Diciembre de 2015, mediante la cual se resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, dispuso en su ARTICULO OCTAVO, que el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación se deben presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la misma actuación.

Que la Resolución en mención, fue notificada por medio electrónico a LA PARCELACION ALICANTE, a través de su representante legal la señora Alma

Patricia Zuluaga, el día 23 de Diciembre de 2015, por otra parte fue notificada por aviso LA PROMOTORA SANTA SOFIA el día 05 de enero de 2016, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; teniéndose la posibilidad para la presentación de los recursos de ley para LA PARCELACION ALICANTE hasta el 8 de enero de 2016, y LA PROMOTORA SANTA SOFIA, hasta el 20 de enero de 2016, fechas para las cuales no se presentó ningún escrito, por parte de las sancionadas

No obstante, mediante escrito con radicado 131-0348 del 20 de enero de 2016, el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS identificado con cedula 15.438.778, presenta recurso de reposición, el cual no ostenta la calidad de apoderado de ninguno de las implicadas, ni ha sido parte o reconocido como tercero interviniente en el presente procedimiento sancionatorio, así mismo es pertinente aclarar que el señor Martínez, en el mismo escrito manifiesta, que el poder para actuar se encontraba en el expediente, lo cual se verificó en el expediente N° 053760320407, en el cual no reposa el poder que lo acredita como apoderado de alguna de las sancionadas.

Que de acuerdo a lo antes expuesto encuentra este Despacho un apoderado que no se encuentra debidamente constituido; motivo por lo cual es procedente y acertado expresar que se configuró uno de los numerales contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que para el caso que nos atañe es el contemplado en la causal 1, motivo por el cual se procederá al rechazo del escrito antes en mención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la misma ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición, presentado mediante escrito con radicado 131-0348 del 20 de enero de 2016, por el señor Miguel Antonio Martínez Arias, en contra de la Resolución con radicado N° 112-6291 del 09 de Diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Actuación administrativa a LA PROMOTORA SANTA SOFIA, a través de su representante legal el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA o quien haga sus veces al momento de la notificación, a LA PARCELACION ALICANTE a través de su representante legal la señora ALMA PATRICIA ZULUAGA y al señor Miguel Antonio Martínez Arias

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-53/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Actuación administrativa procede el Recurso de Queja, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760320407
Fecha: 09/02/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente